



CODEANSA S.A.

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL

Guayaquil, 04 de Marzo del 2013

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

Yo María Fernanda Yrigoyen Darquea con C.C.0910412824, representante legal de Codeansa S.A., autorizo a la Srta. Karla Esparza Payán con C.C.0924594245, para que realice los trámites correspondientes a la actualización de datos y solicite y retire todos los documentos actualizados de mi representada.

Atentamente,

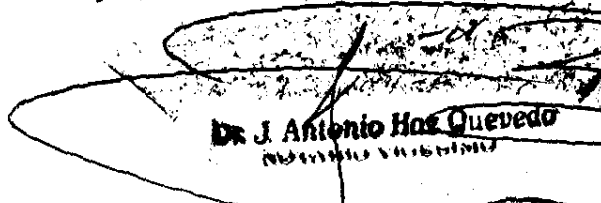

Ma. Fernanda Yrigoyen Darquea
Gerente General

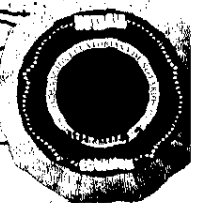


NOTARIA VIGESIMA CANTON GUAYAQUIL
En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 16 numeral 9 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la(s) firma(s) que anteceden, son las mismas estampadas en las cédulas de ciudadanía de sus portadores. Y que corresponden a los señores:
Yrigoyen Darquea María

C.I.: 0910412824

Guayaquil, 04 ABR 2013


Dr. J. Antonio Hoz Quevedo
Notario Vigésima



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Guayaquil, al primero de Julio del año Dos Mil Once, se celebra el presente contrato de arrendamiento, entre la señora **LUZ MARIA MERCHAN REYES**, en calidad de **ARRENDADORA**, y el señor **FAUSTO ERNESTO PEREZ LAVAYEN** en calidad de **ARRENDATARIO**, quienes podrán ser llamados en este contrato como sus respectivas cualidades, contrato que regirá con las disposiciones siguientes:

PRIMERA. La arrendadora da en arriendo una suite N# 2 ubicado en la ciudadela Acurela del Rio Mz 1148 villa 6 en el segundo piso

SEGUNDA. El arrendatario declara haber recibido la suite, con 1 baño, cocina, y mini sala en perfectas condiciones, completamente limpio, pintado con sus medios necesarios: llaves, tasa de baño, lavamanos, etc., además instalaciones eléctricas y de agua todo en perfecto estado y su entera satisfacción...

TERCERA En caso de que el arrendatario desee efectuar algún cambio u obra en la suite necesita una autorización de la arrendadora, todo tipo de mejora quedara a favor de la arrendadora

CUARTA. El arrendatario estará obligado además, en forma especial a conservar la integridad y la limpieza de la suite, así como también a mantener en el estado las partes internas y externas de la suite.



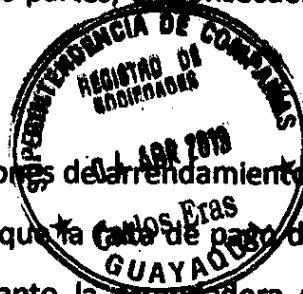


QUINTA. La suite se le entrega única y exclusivamente, para oficina, en consecuencia esta completamente prohibido al arrendatario, dar destino distinto o a permitir que las personas que se encuentren en la suite, lo hagan.

SEXTA. El plazo para la cual se estipula el presente contrato es de DOS AÑOS renovable a partir de la presente fecha, si ninguna de las dos partes manifestase a la otra, su resolución de terminar el contrato, con un mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha de expiración del mismo, el contrato se entenderá renovado en todas sus partes, por el periodo de dos años mas y por una sola vez, transcurrido este plazo, cualquier de las dos partes, podrá darlo por terminado, de acuerdo con la ley de inquilinato, como lo recibió y en los términos del presente contrato.

SEPTIMA. El canon o pensión mensual que se pacta en el presente contrato es de ciento cincuenta dólares americanos, el mismo que el arrendatario deberá pagar por adelantado a la arrendadora, dentro de los diez primeros días de cada mes del año y se acordara también al cumplir cada año de arrendamiento un aumento mensual de acuerdo a la estimación justa hecha por las partes, en consecuencia a las necesidades de la arrendadora y arrendatario

OCTAVO. Como las partes han convenido que las pensiones de arrendamiento sean pagadas por adelantado, las partes declaran conocer que la falta de pago de dos mensualidades se considerara mora, y que por lo tanto la arrendadora podrá ejercer sin ninguna limitación las acciones que le confiere la ley en contra del arrendatario



NOVENA. Las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica, deberán ser canceladas en un 100% o por parte del arrendatario, cuando se reciban dichas planillas por parte de la empresa eléctrica, muy separadamente del canon de arrendamiento mensual.

DECIMA. En caso de incumplimiento o desavenencia a lo convenido, las partes se someten a la jurisdicción de inquilinato y jueces respectivos, por los que contratantes se afirman y ratifican en el contenido de todas las cláusulas que anteceden, y para constancia, afirman el presente contrato

Guayaquil, Julio 1 del 2011

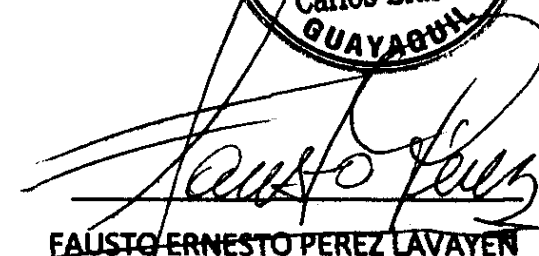


LUZ MERCHÁN REYES

C.I. 070183057-2

ARRENDADORA





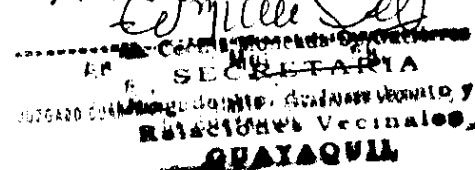
FAUSTO ERNESTO PEREZ LAVAYEN

C.I. 091290616-1

ARRENDATARIO

CERTIFICADO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No.

Guayaquil, 27 de Julio del 2011


SECRETARIA
JUGADO QUE
GUAYAQUIL

1000